



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Fundamentos del protocolo

La elaboración y aprobación de un protocolo de carácter interno en nuestra institución, el Centro de Economía Política Argentina (CEPA), tiene tres grandes objetivos. En primer lugar, prevenir la aparición de situaciones de violencia de género que pudieran ocurrir en el ámbito formal o informal de funcionamiento de nuestra institución. En segundo lugar, busca oficiar de acuerdo o marco general y colectivo para intervenir y definir qué decisiones tomar según cada caso de violencia de género que pudiera surgir. En tercer lugar, en el proceso de elaboración, aprobación y puesta en práctica del protocolo se propone tender hacia una toma de conciencia frente a las discriminaciones de distinta índole, y particularmente asociadas a la discriminación a mujeres y grupos LGTTBIQ (lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, intersex, queers), que atraviesan nuestra sociedad y se enmarcan en el sistema de dominación político y socio-cultural patriarcal.

El movimiento feminista en Argentina tiene una historia muy amplia de luchas y conquista de derechos que ha permitido, desde mediados del siglo XX y en una senda no sin obstáculos, adquirir derechos políticos, sociales, económicos y culturales tanto para el colectivo de mujeres como para las personas LGTTBIQ. Los Encuentros Nacionales de Mujeres fueron instancias clave de elaboración y definición de demandas a partir de la década de los 80 con el retorno de la democracia –donde el reclamo por la legalización del aborto y los pañuelos verdes fueron un símbolo indiscutible-, y este camino ascendente se articuló con otro tipo de movilizaciones como las Marchas del Orgullo LGTB surgidas en los 90. A partir de 2014 se observa un resurgir de los debates con la denominada “cuarta ola” feminista, que se expresó en crecientes movilizaciones de protesta en contra de los femicidios – “Ni Una Menos”-, que a partir de 2018 se articularon con el debate del proyecto de Legalización del Aborto en el Congreso Nacional –el cual obtuvo media sanción en Diputados pero fue rechazado por el Senado-. Desde el Observatorio de Géneros de CEPA en particular se ha intervenido en los debates más actuales, que aluden a las desigualdades en el mercado de trabajo, a partir de la visibilización del trabajo no remunerado, las brechas salariales entre varones y mujeres y el impacto de la crisis económica desencadenada a partir de 2016 con un abordaje con perspectiva de género. Para CEPA en general y para el Observatorio de Géneros en particular, la “cuarta ola”



feminista constituye un proceso político clave para intervenir y aportar desde el conocimiento económico y sociológico específico y situado en la realidad argentina.

Con estas breves consideraciones y fundamentos, se pone de relieve la enorme importancia que ha adquirido el movimiento feminista en Argentina y sobre todo, el proceso virtuoso de instalación de nuevos debates relativos al amplio espectro de violencias que se ejercen sobre las mujeres, gays, lesbianas, trans y distintos cuerpos disidentes a la hetero-normatividad patriarcal, que no se acotan a los hechos de violencia física y que permiten visibilizar una serie de discriminaciones y micro-machismos que atraviesan nuestra cotidianeidad laboral, social y familiar. En este marco, como institución que apunta a la intervención en debates socio-económicos clave que se despliegan en la sociedad civil, resulta indispensable incorporar en el CEPA aquellas herramientas de trabajo y funcionamiento que regulen la dinámica institucional a partir de protocolos de prevención y sanción de conductas que expresan actos de violencia de género.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y Sujetos comprendidos

El procedimiento establecido en el presente Protocolo se aplicará para todo **comportamiento o acción que importe un acto de violencia de género**¹ realizado por cualquier persona que integre el Centro de Economía Política², en adelante CEPA, contra una mujer o persona LGTTBIQ.

El Protocolo será aplicado sin importar el lugar donde se cometa el acto de violencia. Asimismo, **la situación descrita puede llevarse a cabo por cualquier medio:** personalmente, llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajes por redes sociales, correos electrónicos indeseables y persistentes, etc.

Este procedimiento incluye situaciones de discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

¹ Se entenderá la “Violencia de Género” según las conductas descriptas en la Ley Nacional de Violencia contra la Mujer N° 26.485.

² Se considera persona integrante de CEPA a todo/a aquella que integre los grupos de comunicación interna de la organización (grupo de whatsapp).

Artículo 2.- Conductas alcanzadas

Quedan comprendidas en el presente protocolo, las siguientes situaciones de violencia contra una mujer o persona LGTTBIQ que, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, en base a una relación desigual de poder, **afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal y familiar:**

- **Física:** La que se emplea sin su consentimiento, produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- **Psicológica:** La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. Chistes sexuales u obscenos, comentarios o bromas acerca de la vida privada o las supuestas actividades sexuales. El abuso de poder que hostiga en forma peyorativa las tareas de cuidado y de maternaje.
- **Sexual:** Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de personas. Gestos ofensivos con la mano o con el cuerpo; insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales.
- **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales a través de:
 - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;



b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea dentro de un mismo lugar de trabajo;

- **Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando su subordinación en la sociedad.

- **Política:** Aquella por la cual se le impide o dificulta la realización de la carrera gremial, política y/o técnica. La humillación y/o denigración de la participación política en el ámbito público por el solo hecho de ser mujer o persona LGTTBIQ. La enumeración precedente es de carácter meramente enunciativo y ejemplificativo, de ningún modo taxativo.

Artículo 3.- Denuncia

Una mujer y/o persona LGTTBIQ que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género ejercida por las personas descriptas en el art. 1 del presente protocolo, podrá denunciar ante la Dirección del CEPA la situación de violencia o ante cualquiera de los miembros que integran el Observatorio de Géneros.

La denuncia podrá realizarse personalmente o vía mail, en cuyo caso deberá ser ratificada personalmente por la persona denunciante. Si la misma hubiera realizado una denuncia previa ante un organismo judicial –Poder Judicial o una comisaría, por ejemplo- será de su elección presentar dicha denuncia o contar el relato de los hechos sucedido.

Para recibir la denuncia, se tendrá en cuenta: la persistencia del daño (presente y futuro) y el peligro latente.

Una vez recibida la misma, el Observatorio de Géneros le dará tratamiento al tema, emitiendo un dictamen según el procedimiento establecido en el art. 6 del presente.



Artículo 4: Principios y derechos generales de la denuncia

a) Confidencialidad: Durante todo el procedimiento se resguardarán los datos de la persona denunciante y el contenido de la denuncia realizada, en cuyo caso se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa de la persona señalada como responsable de los hechos denunciados. Será exclusiva potestad de la persona denunciante decidir -en el transcurso del procedimiento- ejercer su derecho a visibilizar el contenido de la denuncia realizada y sus datos personales.

b) No re victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos y la exposición pública de la persona denunciante.

c) Respeto: Se escuchará a la persona que efectúe la denuncia con respeto, debiendo ser escuchada sin menoscabar su dignidad ni entrometerse en el relato.

d) Voluntariedad: Se deberá resguardar en todo momento la voluntad de la persona denunciante en cuanto a las acciones que decida realizar que la afecten directamente. Se la acompañará a realizar todas las acciones pertinentes que considere necesarias.

Artículo 5: Falsa denuncia

El Observatorio de Géneros –a los efectos de este protocolo, órgano de implementación- tomará las medidas que considere pertinentes en el caso de que se comprobare fehacientemente la falsedad de una denuncia.

Artículo 6.- Labor de la Comisión de Género ante cada denuncia

El Observatorio de Géneros de CEPA abordará los hechos de violencia de género que se establecen en el presente Protocolo, una vez producida la denuncia.

Funcionarán con un mínimo de 3 mujeres del Observatorio de Géneros y 2 externos cuando se evalúe la necesidad de su intervención.

El objetivo de este órgano será investigar los hechos y producir la prueba.

Para ello podrá solicitar ayuda externa a profesionales que acrediten experiencia y formación relativas a los derechos humanos con perspectiva de género y diversidad sexual. Esta intervención deberá ser interdisciplinaria.



Artículo 7.- Procedimiento

Las denuncias podrán realizarse por correo electrónico a la casilla del Observatorio de Géneros de CEPA: observatoriogenerosCEPA@gmail.com o personalmente con la Dirección de CEPA y/o cualquier integrante del Observatorio de Géneros.

En caso de realizarse una denuncia por correo electrónico, la Dirección y/o el Observatorio de Géneros de CEPA convocará a la persona denunciante dentro de los siguientes 5 días hábiles de recibido el mail para una entrevista personal, la que tiene como objetivo orientar sobre los actos que se consideran violencia de género.

Se abrirá un expediente interno donde quedará registrada toda actuación, investigación y dictamen realizado respecto. En el mismo se podrá sugerir –al margen de la sanción dictaminada posteriormente- la realización de un taller de concientización que podrá ser dictado por CEPA y/o espacios especializados en la temática en cuestión.

En caso de que la víctima quiera denunciar los hechos en la justicia, integrantes de Observatorio de Géneros le brindarán apoyo en el proceso en todas las instancias que lo solicite.

Asimismo, se deberá generar un ámbito de comunicación al denunciado para que conozca la acusación y pueda ejercer el derecho a la defensa. En los casos de intervención judicial, se deberá comunicar la denuncia efectuada.

Artículo 8.- Sanciones

A la persona que haya cometido los actos de violencia establecidos en el presente protocolo, una vez realizado el procedimiento indicado en los artículos anteriores, le corresponderán las sanciones de apercibimiento, suspensión o expulsión de la institución, acorde a lo que defina el dictamen del Observatorio de Géneros – en aval con la Dirección de CEPA-.

En el caso de intervención judicial, desde la institución se aplicarán las siguientes sanciones:

- Separación preventiva: vigente desde la denuncia radicada hasta que se resuelva el caso. Se realizará la acción sólo en los casos en que se considere necesario.



- Separación definitiva: en caso de corroborarse las acciones denunciadas por parte de la justicia, se procederá a la expulsión definitiva.

Artículo 9.- Medidas preventivas

Talleres: Todas las personas que integren alguna de las instancias de dirección, coordinación y equipos de trabajo de CEPA deberán realizar –al menos- un taller sobre Violencia de Género organizado desde CEPA.

Artículo 10.- Publicidad

Se deberán publicar en la institución, en todas las redes sociales y en su página oficial, el mail de contacto para realizar las denuncias y el presente protocolo una vez aprobado.

Este protocolo fue aprobado en plenario colectivo el 15 de junio de 2019.